PURTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á enstro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibitá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



Practos de suscricion. En Madrid, por en mes, I escudo 200 milésimes. - Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 esemdos .- Por seis meses, 12 escudos .- Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. -- Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Rema nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## 

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Don Lorenzo Arrazóla, Presidente que ha sido de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

# A D. Bernardo Rodrigo.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Don Manuel de Seijas Lozano, Presidente del Consejo de Estado.

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

A D. Bernardo Rodrigo.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Don Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, Mi Mayordomo mayor,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

A D. Bernardo Rodrigo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Habiendo acudido á este Ministerio algunos funcionarios de la Administracion económica en solicitud de licencia para presentarse á las oposiciones de Oficiales Letrados de Hacienda pública, cuvos ejercicios tendrán lugar en esta corte los dias 15 y siguientes del mes actual; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien concederles la licencia de un mes con este objeto, pero entendiéndose que solo percibirán los haberes que les correspondan durante la ausencia del punto de su destino si fueren propuestos por el tribunal de exámen ó aprobados sus ejercicios

De Real órden lo digo á VV. II. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.

MANUEL DE OROVIO.

Sres. Directores generales de Contribuciones, Estancadas, Contabilidad, Impuestos indirectos y Tesoro.

#### - SON SON SON

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los cinco Alféreces de caballería à quienes por Real orden de esta fecha se concede el empleo de Teniente con destino á los cuerpos que se expresan:

D. José Paniagua y Ferrán, Alférez agregado al cuerpo de artillería; destinado de Teniente al quinto escuadron del regimiento lanceros de Santiago, vacante por consecuencia de retiro de D. Serapio Portocarrero.

D. Manuel Alonso Maestro, Alférez del regimiento cazadores de Alcántara; de Teniente al primer escuadron del mismo regimiento, por baja en el ejército de D. Rafael Pierrad y Fidalgo.

D. Manuel Boria y Valls, Alférez del escuadron de Mallorca; de Teniente al segundo escuadron del regimiento lanceros de Santiago, vacante por consecuencia de retiro de D. Bartolomé Aranda.

D. Sinibaldo Gutierrez Mas, Alférez del regimiento lanceros de Montesa, de Teniente al primer escuadron del regimiento lanceros de Villaviciosa, vacante por pase á Carabineros del Reino de D. Félix Suarez Casas.

D. Francisco Traver y Roca, Alférez del regimiento lanceros de Santiago; de Teniente al tercer escuadron del mismo regimiento, vacante por consequencia de escapas de P. Escapis de Assertica de escapas de P. Escapis de escapas de escapa

secuencia de ascenso de D. Francisco Anguita.

Madrid 6 de Mayo de 1868.

Relacion de los sargentos primeros del arma de caballería a quienes por Real orden de esta fecha se concede el empleo de Alférez de la misma arma con destino à los cuerpos que se expresan:

D. Ramon Pastrana y Bartomeu, sargento primero del escuadron de Mallorca; destinado de Alférez al cuarto escuadron del regimiento de Alcántara, vacante por consecuencia de retiro de D. Antonio Ochando y Polo.

D. Antonio Tarazona y Lopez, sargento primero del regimiento de Talavera; de Alférez al quinto escuadron del regimiento de la Albuera, vacante por consecuencia de haber obtenido su licencia absoluta D. Angel Aguado.

D. Celestino Garrido y Gomez, sargento primero del regimiento de Villaviciosa; de Alférez al escuadron de Mallorca, vacante por ascenso de Don Manuel Boria y Valls.

D. Mariano Alba y Cano, Alférez graduado sargento primero del regimiento del Príncipe; de Alférez al segundo escuadron del regimiento de Santiago, vacante por consecuencia de ascenso de D. Manuel Alonso Maestro.

D. José Sanchez Gil, Alférez graduado sargento primero del regimiento

de la Reina; de Alférez al cuarto escuadron del regimiento de Montesa, va-cante por ascenso de D. Sinibaldo Gutierrez.

D. Domingo Rincon Fernandez, sargento primero del regimiento de Al-mansa; de Alférez al tercer escuadron del regimiento de Santiago, vacante por ascenso de D. Francisco Traver.

Madrid 6 de Junio de 1868.

# CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo si-

guiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Angel de las Pozas, vecino de Madrid, y en su nombre el Dr. D. Fernando de Madrazo, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revoca-cion ó subsistencia de la Real órden de 9 de Julio de 1866, relativamente al arrendamiento de un local para la Administracion de Consumos de esta corte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que pareciendo á la Direccion general de Impuestos indirectos que era excesivo el alquiler de 4.000 escudos que pagaba la Administracion especial de Consumos de esta corte por el local que ocupaba en el edificio llamado platería de Martinez, dió encargo á la citada Administracion para que proporcionase otro con más economía; y dada cuenta por esta dependencia de que le habia encontrado en el barrio llamado de Pozas, en precio de 2.400 escudos al año, y obligándose el dueño á ejecutar algunas obras que se consideraban indispensables, con tal de que se le asegurase el arrendamiento por un año, fué autorizado el Administrador por acuerdo de la referida Direccion de 14 de Febrero de 1866, á fin de que procediese á concertar el contrato de arrendamiento del mencionado local por el indicado precio, á condicion de que hiciera el dueño las obras necesarias á la buena instalación de las oficinas, y asegurara el arrendamiento por un año, previniendo que del contrato que se celebrase se remitiera copia á la Dirección general para unirla al expediente y aprobacion del original:

Que en tal estado, y ántes de que el Administrador hubiera dado cuenta de su cometido, acudió la casa Mollinedo y compañía ofreciendo para el indicado servicio un local en los Docks á precio económico y de buenas condiciones, y apreciando la Direccion general como más ventajoso este nuevo local, dispuso hacer saber al Administrador de Consumos que, suspendiendo todo procedimiento acerca de la autorización que se le habia conferido, evacuara ciertos informes, ya sobre el estado en que se encontrase el contrato de arrendamiento en el barrio de Pozas, como acerca del ofrecimiento hecho por la casa Molli-

Que evacuando su informe el referido Administrador manifestó, respecto al arrendamiento del expresado local, que tenia ya extendido el borrador de la escritura, faltando solo ponerla en limpio para remitirla á la firma del dueño de la casa, á fin de pasarla despues á la aprobacion superior, acompañando á su informe copia de una instancia que remitia á la Direccion general del ramo D. Angel de las Pozas, dueño del mencionado local en el barrio de este nombre, en la cual alegaba como fundamento del convenio que habia celebrado con la Hacienda pública la citada autorización de la Direccion general, reclamando que se llevase á efecto este contrato, pues en otro caso pediria indemnizacion de perjuicios por las obras de importancia que habia ejecutado en el local, dispuestas y aprobadas por los dependientes de la misma Direccion:

Que pasado el expediente á informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué de opinion de que el contrato de Pozas no se hallaba consumado, y la Dirección general de Impuestos indirectos, de conformidad con este dictámen, resolvió en 30 de Abril de 1866, que no habiéndose celebrado por la Administracion el contrato perfecto que suponia el interesado, no existia obligacion de pagarle la indemnizacion que indicaba, disponiendo al propio tiempo que se procediera á conferenciar con la empresa de los Docks respecto al local que la misma pro-

ponia.

Vista la instancia de D. Angel de las Pozas alzándose contra el expresado acuerdo de la Direccion, con la solicitud de que se llevara á efecto el contrato de arrendamiento de su casa, ó que de lo contrario se le indemnizara de los danos y perjuicios que se le habian originado obligándole á hacer una obra de que ninguna necesidad tenia, así como por el tiempo que su finca habia estado sin productos por esta causa:

Vista la Real órden dictada en su virtud en 9 de Juli 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la reccion del ramo y por la Asesoría del Ministerio, se confirmó el

fallo dictado por el expresado centro directivo:

Vista la demanda que contra la citada Real órden propuso el Dr. D. Fernando de Madrazo, á nombre de D. Angel de las Pozas, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden y se declare que debe llevarse á efecto el contrato de arrendamiento celebrado con el demandante por la referida Direccion general, indemnizándole en otro caso de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado en la ejecucion de unas obras que no le convenian, y por el tiempo que tuvo desocupadas las habitaciones de la casa, objeto del

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolu-cion de la demanda y que se confirme la Real órden por la mis-

ma impugnada: Visto el art. 21 del Real decreto de 15 de Setiembre de 1852, que dispone « que los contratos que se celebren sin subasta pública sean aprobados:

Los que verifique el Ministro de Hacienda, por S. M., oido el

Consejo de Ministros:

Los que verifiquen las Direcciones generales de Rentas, por el

Ministro de Hacienda:

Los que por delegacion verifiquen los Gobernadores de provincia, ó los Administradores de Rentas de las mismas, ó los Administradores de efectos estancados, por las respectivas Direcciones generales, si otra cosa en contrario no se mandare:

Considerando que la Direccion de Impuestos autorizó al Administrador de Consumos para concertar con D. Angel de las Pozas el arriendo de una casa, ajustándose á ciertas bases y con la obligacion de remitir el concierto para su aprobacion á

la Direccion:

Considerando que ésta dió órden al Administrador de que suspendiera todo procedimiento, cuando ni aun habia firmado el contrato, faltando por consiguiente la aprobacion de la Direccion, necesaria para su validez, no solo porque con esta condicion habia sido autorizado el Administrador para celebrarlo, sino porque lo exige el art. 21 del Real decreto de 15 de Setiembre de 1852:

Considerando que miéntras no se aprobara el contrato, aunque se habian fijado algunas de sus bases, no tenia D. Angel de las Pozas derecho á pedir su cumplimiento, ni á la indemnizacion de las obras que ejecutó sin haberse llenado aquel re-

quisito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Antero de Echarri, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Rafaél de Liminiana y Brignole y Don Antonio Rentero y Villa, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en

confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo mil ochocientos sesenta ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del

onsejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Pedro de Madrazo.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendicren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Valentin García del Busto, á nombre de D. Silvestre Santirso y Estéban, D. Manuel Santirso y Valdés, D. Rufino Santirso y Martinez y D. Julian Fernandez Diaz, vecinos de la parroquia de Santiago de la Manjoya, provincia de Oviedo, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre declaracion de dominio útil y redencion del directo del terreno llamado juguería de la Merced, procedente del Cabildo catedral de aquella ciudad:

Visto :

Visto el testimonio compulsado por Escribano público, comprensivo de los documentos siguientes:

1.º Escritura pública otorgada en 3 de Agosto de 1779, en virtud de la cual el Cabildo catedral de Oviedo renovó el arriendo que por tiempo de seis años, que terminaban en San Martin de 1778, tenia celebrado con Isabel Riva, viuda de Apolinario Santirso, y Juan de Santirso, de la juguería y bienes llamados de la Merced, situados en la parroquia de la Manjoya, celebrando el nuevo contrato por ocho años que concluian en el citado dia y año de 1787, obligándose á pagar la renta de 75 ducados, ó sea 825 rs., en esta forma: 42 ducados y 9 rs. la Isabel, y 32 ducados y 2 rs. el expresado Santirso.

2.° Otra otorgada en 22 de Octubre de 1797 por el Canónigo D. José de Inclán y Valdés, en comision del Presidente y Cabildo, en que dió en arrendamiento á Juan Antonio y José Santirso y á sus respectivas mujeres la mencionada juguería ó caserío durante el tiempo de ocho años, por la renta en cada uno de 1.112 rs., obligándose al pago con mancomunidad soli-

daria.

3.° Otra de 26 de Junio de 1813, otorgada por D. Manuel Diaz de Miranda, comisionado del Cabildo, concediendo en renta á Francisco y José Santirso la citada juguería de la Merced, compuesta de casa, horno, prado y dos piezas grandes labrantías, por tiempo de ocho años que fenecerian en igual dia de 1821, comprometiéndose solidariamente al pago de 1.200 rs. que pondrian en poder del Prioste de dicha iglesia.

Otra de 22 de Febrero de 1822, otorgada por el referido Cabildo, dando en arrendamiento á Francisco, José y Manuel Santirso, y á sus respectivas mujeres, las expresadas fincas, por

espacio de seis años y renta en cada uno de 1.2000 rs.
5.° Otro de 16 de Setiembre de 1837, á favor de Manuel Santirso, como cabezalero por cuatro años que concluyeron en 11 de Noviembre de 1841, y renta en cada uno de 1.20 rs. vn.

6.º Otra de arrendamiento en 29 de Diciembre de 1846 á favor de D. Francisco Antonio Rivero y de su mujer Doña Josefa Fernandez, como principales y cabezaleros, por tiempo de cuatro años y renta de 1.200 rs. en cada año.

Vista la instancia que en 6 de Agosto de 1855 dirigieron los interesados al Gobernador de la provincia, pidiendo que se les declarase con derecho al dominio útil, y agregando al efecto es-

tos otros documentos:

1.º Partidas de bautismo por las que acreditan que Don Silvestre Santirso es hijo de Juan Santirso, arrendatario anterior al año 1800; que D. Manuel Santirso fué hijo de José Santirso y nieto de Antonio Santirso, arrendatario en la citada época, y que D. Julian Fernandez estaba casado con Josefa Santirso, ĥija de Silvestre Santirso y nieta de Juan Santirso, arrendatario en aquel período,

2.º Informacion de varios testigos que comprueba el parentesco por línea recta con los arrendatarios de 1800 y la continui-

dad del arriendo en la familia.

3.º Recibos dados á los renteros por la Contaduría de la Catedral desde 1828 á 1841, y desde 1842 á 1845 por el Adminis-

trador principal de Bienes nacionales.
4. Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, en que aparecen como llevadores de la juguería de la Merced, Manuel Santirso, que pagaba de renta 341 rs. y además 52 de contribucion; Manuel, Rufino y José Santirso, con la de 364 por el primer concepto y 55 por el segundo; y Silvestre Santirso y su hija Josefa con la de 380 rs. de renta y 58 de contribucion.

Vista la reclamacion que los interesados hicieron en 1865,

uniendo á las diligencias:

Compulsa extendida por Escribano público, con referencia á los libros cobratorios titulados de San Martin, que comprende desde 1799 á 1805, en que consta que Francisco Antonio y Juan de Santirso pagaron la renta de 1.112 rs. por cada año, é igual suma desde 1806 á 1813; que Francisco Santirso abonó la misma cantidad desde 1828 á 1837; que desde 1838 á 1845 satisfizo 1.200 rs. Manuel Santirso como cabezalero, y que desde 1852 á 1856 abonó 1.200 rs. Francisco Antonio Rivero.

2.º Recibo dado en Marzo de 1864 por el rematante de las rentas del clero, á favor de Francisco Antonio Rivero, por la

casería de la Merced.

3.° Certificacion hecha por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, de la que resulta que D. Manuel de Santirso pagaba 393 rs. y 17 cénts.; Manuel, Rufino y José Santirso 419 con 69 cénts., y Silvestre y Josefa Santirso 433 con 14; im-

portando la totalidad 1.246, y su capital 19.169 rs. con 23 cénts. Vistos, el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de Enero de 1866, en que se denegó la pretension de los interesados; y la Real órden dictada en 28 de Abril siguiente, por la cual se les declaró sin derecho al dominio útil que solicitaban:

Vista la demanda entablaba ante el Consejo de Estado por

el Licenciado D. Valentin García del Busto, á nombre de D. Silvestre Santirso y Estéban, D. Manuel Santirso y Valdés, Don Rufino Santirso y Martinez y D. Julian Fernandez y Diaz, pi-

diendo la revocacion de la Real órden mencionada:

Vistos, otro escrito que presentó el mismo Letrado despues de habérsele puesto de manifiesto el expediente gubernativo, insistiendo en su anterior pretension, invocando al efecto la Real órden de 12 de Noviembre de 1866, contenida en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo, y acompañando diferentes recibos con que se acreditan los pagos de las rentas hechos por los renteros de la juguería á los cabezaleros en partidas de 200, 300 y más reales por varios años desde 1849 á 1856:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real

órden impugnada:

Visto el otrosí del mismo escrito, relativo al desglose y devo-

lucion de ciertos documentos al Archivo de provincia: Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos, cen-

vista la ley de 27 de Febrero de 1856, que declara comprendidos en el citado art. 1.º los censos que expresa, y en el artículo 2.º dice: «Se declaran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 1.100 rs. anuales en su orígen ó en el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 1.100 reales, con tal de que la finca esté dividida entre dos ó más partícipes, si cada uno de ellos no paga actualmente más de la referida suma:»

Vista la regla 9.º de la Real órden de 24 de Diciembre de 1860, que determina que el derecho de redimir, concedido á los partícipes de un mismo arrendamiento, se entenderá limitado á solo el caso en que la finca no rentase en el año 1800 ó al principiar aquel más que el tipo de 1.100 rs. anuales señalado en la ley:

Considerando qué, con arreglo á las citadas dos últimas disposiciones, es condicion necesaria para disfrutar de los beneficios de la expresada ley de 1.º de Mayo que el arrendamiento anterior al año 1800 no hubiese excedido en su origen ó en el propio año de la cantidad de 1.100 rs. anuales; sin hacer distincion dichas disposiciones de que fuesen en aquella época uno ó más los partícipes en el arrendamiento:

Considerando que la finca de que se trata fué arrendada por escritura pública de 22 de Octubre de 1797 á Antonio, José, Francisco y Juan Santirso y á sus respectivas mujeres, por tiempo de ocho años y precio en cada uno de 1.112 rs., por lo cual es notorio que en el citado año de 1800 excedió el arrendamiento de 1.100 rs., señalado expresamente en aquellas pres-

cripciones como tipo máximo:

Considerando que aun cuando estas no excluyan del beneficio de adquirir el dominio de una finca á los partícipes en el arrendamiento de la misma «si cada uno de ellos no paga actualmente más de la referida suma,» en el caso presente ni la finca estuvo dividida, ni puede conocerse la parte de precio de arriendo que á cada uno de aquellos correspondió, puesto que se obligaron todos juntos de mancomun y solidariamente:

Considerando que lo resuelto por la Real órden de 12 de Noviembre de 1866, que se invoca por los demandantes, no es aplicable al presente pleito, toda vez que se contrae á un arriendo hecho en 1793, que se pen etorgado á un cabezalero, se riendo hecho en 1793, que se pen etorgado á un cabezalero, se riendo de la constante de referia á tres fincas ó caserías distintas, concediendo cada una á persona y familia diferente y determinada, designando la casería que señaladamente habia de llevar en arrendamiento cada cual, por un precio que no excedia de los 1.100 rs.; circunstancias que no concurren en el arriendo de la familia Santirso de 1797, en que no habia cabezalero y se trataba de una sola finca: Y considerando que la escritura de arrendamiento de la ju-

guería de la Merced, cuyo dominio útil se pretendé, otorgada en 3 de Agosto de 1779, aun cuando su renta no alcanzó á la cantidad de los 1.100 rs. señalada en la ley, no puede estimarse por no ser la del origen del arrendamiento en la citada familia, como se evidencia por el contexto mismo de dicha escritura;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don José Sanchez Ocana, Presidente accidental, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cardenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, el Marqués de Alhama, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real órden reclamada: y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente

del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1868. = Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que he venido en decretar lo si-

guiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Emeterio Pastor Esquivel, D. Manuel Brágimo Rey y D. Mariano Miguel Pastor, por sí y por los demás terratenientes de la vega de Amusco y Pina, en la provincia de Palencia, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden ditada en 30 de Mayo de 1866 relativamente á las obras de encauzamiento del rio Ucieza:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que á instancia del Ayuntamiento de la villa de Amusco en el año de 1833, proponiendo ciertas obras para remediar los perjuicios que ocasionaba á la salud pública y á la agricultura de aquel pueblo la circunstancia de hallarse obstruido su término con los fangos que arrastraban las aguas del rio Ucieza, y con el fin de que se desecasen los pantanos y se redujeran á cultivo los terrenos inundados, se instruyó el oportuno expediente, subastándose por fin las obras de encauzamiento del expresado rio y el desagüe de la vega, que remataron varios vecinos de Amusco, y despues cedieron en otros empresarios; estableciéndose en la 2. de las condiciones económicas las épocas en que debieran empezar y concluirse las obras: en la 3.ª, 4.ª y 6.ª, que en cambio de las indicadas obras se concedia á la émpresa el derecho de cobrar en las fincas de dueño conocido, de las situadas en la vega, que disfrutasen del beneficio de sa-neamiento, un cánon anual de dos y media fanegas de trigo por cada obrada de tierra de las que recibieran la inundación to-tal, y una fanega por las que solo la sufrian parcial; debiendo durar la percepción de este cánon el tiempo de 12 años, que empezarian á contarse un año despues de concluidas las obras, y el disfrute por el mismo tiempo de las tierras que no tuvieran dueño conocido: en la 14.ª,, que si desde el dia en que la empresa diese por concluidas las obras y el Ingeniero las aprobase, hasta que se acabara de recaudar el cánon, acae-ciese por efecto de las avenidas detrimento en el cáuce, la empresa se obligaba á costear las nuevas obras, siempre que se la concediese el disfrute por 10 años de las tierras de los dueños no conocidos: y la segunda de las generales, que en la 18.º de las facultativas se estableció, que reconocidas las obras por el Ingeniero, se aguardaria para la recepcion definitiva de ellas á que concluidas experimentasen los efectos de una invernada, cuyo límite fijaria el Ingeniero; y que pasado este término, si hubiera algun deterioro en las propias obras, tendria que recomponerlo la empresa, y aprobadas que fuesen después, se darian por recibidas todas ellas:

Que aprobado el remate por Real órden de 26 de Diciembre de 1844, se llevó á ejecucion el proyecto, y en el Boletin oficial de la provincia de 5 de Octubre de 1846 se insertó el dictámen facultativo dado en 30 de Setiembre anterior por el Ingeniero nombrado para el reconocimiento de las obras, despues que fueron terminadas, en el que manifestó que se hallaban arregladas en un todo al plano y perfiles aprobados y á las condiciones del contrato, pero sin expresar que hubiesen sufrido los efectos de una invernada, como se había estipulado en la subasta; y en tal estado, aunque la empresa del encauzamiento recibió por algunos años el cánon establecido, no pudiendo conseguir el pago correspondiente al año de 1856 por resistencia de los terratenientes de la vega, fundados en que se habia faltado al cumplimiento de algunas condiciones del contrato, se llevó la cuestion ante el Gobernador de la provincia, por quien sué resuelta en 24 de Julio de 1857; y como se alzase de esta providencia la referida empresa, elevado el expediente á mi Gobierno, se dictó Real órden en 23 de Mayo de 1858, por la cual se declaró: primero, que la empresa habia perdido el derecho de percibir el cánon correspondiente á los años de 1856, 1857 y 1858: segundo, que para percibir el de 1859 habia de hacer los reparos necesarios en el preciso término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que esta resolucion se comunicase á la empresa: tercero, que ejecutado así, se declaraba á la empresa con derecho á percibir el cánon por tres años más de los estipulados en el contrato, de todos aquellos terratenientes que no hubiesen pagado los cánones de los años 1856, 1857 y 1858: cuarto, que igualmente se declaraba desde luego á la empresa el derecho de usufructo de las tierras de dueños no conocidos por los 10 años más que marcaba la condicion 14; y quinto, que pasados cuatro meses sin cumplir la condicion 2.ª, se declaraba rescindida la contrata en cuanto á los efectos ulteriores:

Que instruidos los empresarios de la precedente Real órden, recurrieron contra la misma ante el Consejo de Estado en la via contenciosa; y seguido el pleito por todos sus trámites, en el que fué parte demandada la Administracion general, coadyuvada por los terratenientes de Amusco, se dictó como resolucion final el Real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1860. por el cual se declaró: primero, que la empresa de que se trata no tenia derecho á continuar percibiendo el cánon correspondiente á las tierras saneadas de dueño conocido, y por lo tanto ni el del año 1856 y siguientes, hasta que hechos los reparos necesarios para que las obras quedasen ajustadas á las condiciones del proyecto primitivo, se hiciese su recepcion definitiva con arreglo á la condicion 18 de las facultativas que sirvieron de base á la subasta: segundo, que hasta que la misma recepcion se verificase, no tenia tampoco derecho la empresa á continuar en el usufructo de las tierras saneadas de dominio incierto: tercero, que hecha que fuese la recepcion definitiva, tendria derecho la empresa para continuar cobrando el cánon por espacio de tres años en lugar de los que hubiera dejado de percibir de los dueños de las tierras, pero sin comprender á los que le hubiesen satisfecho por los años de 1856, 1857 y 1858: y cuarto, que desde la misma recepcion definitiva tendria la empresa derecho de continuar en el usufructo de las tierras de dominio incierto hasta completar los 12 años de la concesion primitiva y además los 10 que fueron otorgados por la Real órden reclamada, á cuyo efecto se tomarian en cuenta todos los años en que hubiera gozado el usufructo; confirmando la Real órden impugnada en lo que estuviese conforme con la referida sentencia, y revocándola en lo demás:

Que interpuesto recurso de revision contra la expresada sentencia por la empresa de las obras de que se trata, se resolvió, prévios los trámites correspondientes, que no habia lugar al recurso, como interpuesto fuera del término legal, por otro Real decreto-sentencia á consulta del referido Consejo de Estado de

22 de Junio de 1860:

Que para llevar á efecto el Real decreto-sentencia resolutorio del pleito sobre las citadas obras, dispuso la Direccion general del ramo que el Ingeniero de la provincia de Palencia practicase un reconocimiento del rio Ucieza, y con presencia de las condiciones facultativas manifestase las obras que debian hacerse, y el tiempo necesario para ejecutarlas; y practicada esta diligencia, se dictó Real órden en 11 de Junio de 1862, por la cual se mandó hacer suber á la citada empresa que en el término de 15 dias diigra si se ballaba dispuesta á significant de 15 dias dijera si se hallaba dispuesta á ejecutar dentro del plazo de seis meses las obras propuestas por el Ingeniero:

Que despues de las dilaciones á que dieron lugar algunas observaciones de la empresa, ya por fin en Marzo de 1863 hizo presente D. Fermin Lopez de Molina, en quien habian recaido los derechos de aquella, que se hallaba dispuesto á dar principio á las obras en los términos que se le indicaban, para lo que pidió los planos primitivos y que se removiesen los obstáculos que podria traer el ferro-carril construido de Palencia á Leon, que pasaba por la vega de Amusco; en vista de lo cual se dictó otra Real órden en 22 de Junio de 1864 aceptando la personalidad del recurrente y disponiendo, entre otras cosas, que se ejecutasen las obras en cuestion conforme á lo acordado por la mencionada Real órden de 11 de Junio de 1862, y que el Ingeniero Jefe de Palencia examinara los planos para introducir las modificaciones no sustanciales en su ejecucion que aconsejase la construccion ya verificada del expresado ferro-carril:

Que terminadas por fin las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia remitió á la Direccion general del ramo en 20 de Setiembre de 1865 el acta de reconocimiento de las mismas, firmada por el expresado Ingeniero, por un Ayudante de Obras públicas y por el empresario de las obras, manifestando en la comunicacion con que la acompañaba, que á pesar de haberse ter-

minado los trabajos en el mes de Diciembre anterior, no pudo verificarse en aquella época la recepcion de las obras por exigir la condicion 18 de las facultativas que regian en el contrato que deberia esperarse para aquel acto á que se hubiesen experimentado los efectos de una invernada; y que por el reconocimiento hecho á la sazon, las encontraba arregladas á los planos y condiciones aprobadas, con algunas pequeñas variaciones en su parte accesoria, que mejoraban las condiciones del proyecto, por lo

que conceptuaba que debian recibirse las obras:

Que el Gobernador de la citada provincia, á quien el mencionado Ingeniero habia pasado tambien copia del acta, dispuso en su vista que el Alcalde de Amusco hiciera saber á los terratenientes de aquella vega la obligacion en que estaban de pagar el cánon correspondiente; y al propio tiempo los terratenientes acudieron á la Superioridad pidiendo la nulidad del acta de recepcion de las obras y que se suspendiera todo apremio para el pago del canon estipulado, ya por la intervencion que tuvieron el Ayudante de Obras públicas y el empresario en el acto del reconocimiento y recepcion, á que no debió concurrir más que el Ingeniero, ya tambien porque las obras no fueron ejecutadas con arreglo á los planos, y léjos de resistir los efectos de una invernada, habian sufrido deterioros hasta el punto de inundarse la vega; sobre todo lo cual se oyó el informe del Inspector del distrito de Valladolid, dictándose, de conformidad con su parecer, una Real orden en 9 de Noviembre de 1865, por la que se dispuso, entre otros particulares, que siguiese en suspenso la aprobacion superior que para producir efectos administrativos necesitaba el acta de recepcion de que se trataba, suspendiéndose asimismo la disposicion acordada por el Gobernador de la provincia de Palencia relativamente al cánon que habian de pagar los citados terratenientes, y que se comisionase al Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, D. Cárlos Campuzano, para que procediese inmediatamente á un detenido reconocimiento de las obras, consignando en acta sus especies, calidad y estado:

Que verificada esta diligençia en 18 y siguientes dias del mismo mes de Noviembre, á presencia de los terratenientes interesados, del Alcalde de Amusco, del empresario y del Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia, se hizo constar su resultado en el acta firmada en 25 por todos los concurrentes, la cual remitió el Ingeniero comisionado á la Superioridad en 5 de Diciembre siguiente, haciéndolo por separado de su informe; y en ámbos documentos analizó la cuestion y se compararon las obras con el proyecto primitivo, enumerando las principales modificaciones á que se referian las reclamaciones de los terratenientes, y expuso, respecto á las rasantes del cáuce principal, que habia una diferencia de tres piés y medio de lo que fijaban las condiciones, y que si su ancho era mayor, consistia en parte en la corriente de las aguas, que habian hecho desprender la tierra de los costados, anadiendo que en la avenida ocurrida en Enero de 1865 se extendieron las aguas por todos los campos del término de Piña; y concluyó manifestando que las obras habian producido los efectos que se proponian, por más que el encauzamiento no fuera suficiente para resistir las grandes avenidas, y que como el terreno era fuerte, aunque las aguas se extendiesen por la vega en aquellas avenidas, en nada perjudicaban, no siendo por lo tanto necesario hacer mayores obras,

sino conservar las actuales:

Que los terratenientes de Amusco, en vista de este último reconocimiento, recurrieron al Ministerio de Fomento manifestando que en las obras reconocidas se habia faltado á las condiciones del contrato, y pidieron que se declarase á la empresa sin derecho á cobrar el cánon de los tres años que faltaban; y pasado todo á informe del Inspector general del distrito de Valladolid, este funcionario encontró fundado el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, creyendo por tanto innecesario hacer mayores obras, y que la referida acta de recepcion de 18 de Setiembre de 1865, salvas las irregularidades de forma que

contenia, merecia la aprobacion superior:

Que habiendo oido el parecer de la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, informó favorablemente á la aprobacion de la recepcion de las obras de que se trata, manifestando que si bien estas no se habian ajustado al proyecto que sirvió para la subasta, en lo que se hallaban conformes las dos citadas actas de reconocimiento, era asimismo indiscutible que las obras ejecutadas por la empresa resultaban superiores á las á que venia obligada y de mejor efecto para el encauzamiento y desecamiento de que se trataba y tuvo por objeto de la companione objeto el primivo proyecto, sin que al lado de esta calificacion tuvieran importancia las faltas denunciadas por los terratenientes relativamente á los arroyos.

Vista la Real órden dictada en su consecuencia en 30 de Mayo de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por

las referidas Inspeccion del distrito y Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se resolvió: primero, aprobar las variaciones que han tenido lugar en el proyecto de encauzamiento del rio Ucieza durante la ejecucion de las obras, y que se reclamase de la empresa el plano y perfiles de las obras, tales como habian quedado despues de la variacion, con el objeto de que obrasen en el expediente; y segundo, aprobar igualmente el acta del reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, suscrita por el mismo y por las partes interesadas en 25 de Noviembre de 1865, dando en su virtud por recibidas las obras:

Vista la demanda que contra la precedente Real órden presentó ante el Consejo de Estado D. Emeterio Pastor de Esquivel, D. Manuel Brágimo Rey y D. Mariano Miguel Pastor, por sí y por los demás terratenientes de la vega de que se trata, re-presentados por el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, con la pretension de que se revoque la citada Real resolucion y se declare que las obras en cuestion no han debido ser recibidas, ni están obligados los terratenientes al pago del cánon; alegando entre los fundamentos de derecho, que la empresa tenia obliga-cion de entregar el plano y los perfiles de las obras con arreglo

á la Real órden impugnada:

Vistas las certificaciones de los Alcaldes de algunos pueblos, presentadas por los demandantes para acreditar que en los meses de Enero y Marzo de 1867 se hallaba inundada la vega de Amusco y Piña, expresándose en algunas que consistia en haberse roto los arroyos por diferentes puntos:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden que por la

misma se impugna:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, acordando hacer saber al empresario de las

obras la existencia de este pleito:

Visto el escrito presentado en su virtud por el expresado empresario, en el que manifiesta que renuncia el derecho de comparecer en el juicio, porque su causa descansa en la justificada rectitud del Consejo:

Visto el auto de la misma Seccion del Consejo de Estado en que hubo por hecha esta manifestacion del empresario de

las obras:
Visto mi Real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1860, dictado en el plcito seguido por los empresarios del encauzamiento del rio Ucieza y la Administración, coadyuvada por los actuales demandantes:

Vistas las actas de reconocimiento y recepcion de dichas

obras, y los informes emitidos á su consecuencia.

Considerando que si bien compete á la Administracion resolver discrecionalmente acerca de las variaciones que se introduzcan en los proyectos y planos de las obras públicas, y aprobarlas en su caso prévios los informes periciales, esta facultad no puede exceder los límites de las variaciones accidentales ó no sustanciales de los proyectos primitivos, segun se reconoció en la Real órden de 11 de Junio de 1862, dictada en este expe-

Considerando que su exámen, y particularmente el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid de 5 de Diciembre de 1865, acredita que no todas las variaciones hechas en los planos de las obras del encauzamiento del rio Ucieza pueden reputarse accidentales, pues la primera que aquel facultativo menciona es la disminucion de tres piés y medio en la profun-

didad del cáuce del rio:

Considerando que, aun prescindiendo de si una modificacion tan sustancial pudo hacerse sin acuerdo de los interesados, ni compensarse con la mayor latitud del mismo cáuce, realizada, no precisamente por los trabajos de la empresa, sino más bien por el curso natural de las aguas, segun se manifiesta por el mencionado facultativo, es indudable que las obras, ya sea por aquellas ú otras variaciones que el expediente revela, ya por efecto de su construccion, no han dado uno de los resultados más importantes que se propusieron los propietarios, cual fué evitar las inundaciones frecuentes de los campos, pues el mismo Ingeniero manifestó que aquellas no resistieron á las avenidas del invierno de 1865 y que las aguas se extendieron por todos los campos del término de Pina, lo cual se ha repetido en los de Amusco en los meses de Enero y Marzo últimos, segun resulta de las certificaciones presentadas con la demanda y el escrito de ampliacion:

Considerando que con arreglo á la condicion 14 de las económicas del contrato, y supuesto el cumplimiento exacto del mismo, miéntras no acabe la empresa de cobrar el cánon está obligada á costear las nuevas obras de reparacion que necesite el

cáuce por efecto de las avenidas, si ha de disfrutar por 10 años más de las tierras de dueño no conocido:

Considerando que entre los defectos que el informe facultativo indica hay algunos que sin duda tienen su orígen en el proyecto primitivo ó en los planos formados para su ejecucion, los cuales tienen la aceptacion, tácita á lo ménos, de los interesados:

Considerando que la Real órden reclamada impone á la empresa la obligacion de entregar el plano y perfiles de las obras, tales como han quedado despues de las variaciones hechas en ellas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, Don Rafaél de Liminiana y Brignole y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en declarar que la empresa debe reparar los defectos que existan en las obras y no provengan del proyecto primitivo, sin que hasta que esto se realice tenga derecho para cobrar el cánon; y que miéntras no acabe de percibirlo, está igualmente obligada á hacer las obras de reparacion que el cáuce necesite por efecto de las avenidas, entregando tambien desde luego el plano y perfiles de las obras tales como han quedado despues de las variaciones hechas, segun se dispone en la Real órden reclamada, que se confirma en lo que con esta sentencia sea confor-

me, y se deja sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente

del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion. Eleido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Pedro de Madrazo.

# The state of the s SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso casacion, seguido en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia por D. Vicente Galvis y Molina con D. Juan Bautista

Resultando que admitido à D. Vicente Galvis, por probre:
Resultando que admitido à D. Vicente Galvis, por providencia de la Sala
segunda de la Real Audiencia de Valencia de 12 de Octubre de 1866, el recurso de casacion que interpuso en la forma y en el fondo contra la sentencia que le negó el beneficio de litigar como pobre con D. Juan Bautista Galvis y consortes sobre nulidad de una particion, se mandó que prestada que fuera por el recurrente caucion en cantidad de 4.000 rs., se acordaria lo que

Resultando que notificada esta providencia en 16 de dicho mes, D. Vicente Galvis pretendió se reformase en la parte relativa al importe de la caucion, limitándola a lo que alcanzara en su caso la sexta y dozava parte que marcaba la ley, hecha préviamente valuacion de costas, admitiéndosele en caso negativo la súplica que interponia; y que por providencia de 24 de dicho mes de Octubre, que se notificó en el 25, se declaró no haber lugar á esta pretension:

Resultando que en el 29 acusaron D. Juan Bautista Galvis y consortes la rebeldía al recurrente por no haber prestado la caucion prevenida y haber pasado con exceso el término dentro del cual debia haberse acreditado; y que en el 31 se hubo por acusada y se declararon desiertos con las costas los recursos interpuestos:

Resultando que D. Vicente Galvis suplicó de esta providencia, sosteniendo que el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento no fijaba término para prestar la caucion, y que además el incidente que se había promovido sobre su cuantía habia interrum ido el término para prestarla, y no podia empezar á contarse hasta que se habia negado la pretension que para ello se habia introducido:

Resultando que admitida la súplica y confirmada en 3 de Diciembre de 1866 la providencia suplicada, interpuso D. Vicente Galvis recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º Los artículos 65 v 66 c

Los artículos 65 y 66 de la ley de Enjuiciamiento civil en su espíritu

y letra.
2.° El art. 1.035, al suponerse que el término marcado en él es improrogable; el 27, que dice que son prorogables aquellos cuya próroga no esté prohibida, y no lo estaba la de los 10 dias enunciados; y el 30, por estar comprendido entre los que en él se enumeraban como fatales.

3.º El 32, porque en este caso no habia dejado el recurrente de usar de

su derecho, y por el contrario, habia formulado para ello un incidente.

Y 4.º La jurisprudencia y las leyes 9.º, tít. 22, y 1.º, tít. 8.º de la

Partida 3.º, que califican de rebelde y contumaz á un litigante cuando no
deduce su accion habiéndoselo mandado el Juez; cuando no prosigue la accion despues de haber contestado el reo, y cuando se oculta maliciosaVisto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que con arreglo á lo establecido en el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento civil, el depósito prevenido para la admision del recurso de casacion ha de verificarse y acreditarse dentro de los 10 dias siguientes al en que se ha notificado el auto por el que aquel fué admitido; y que este precepto es aplicable à la caucion que segun el art. 1.032 sustituye al depó-sito cuando el recurrente es pobre, como repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que aunque ese término sea prorogable, los de esa clase se hacen improrogables cuando se han dejado trascurrir sin pedir proroga en

la forma que previene el art. 27 de la ley citada:

Considerando en este pleito que el recurrente ha dejado pasar con exceso los 10 dias para prestar caucion, sin pedir proroga, y que acusada la rebeldía despues de trascurrido el termino y aun de finalizado el incidente de que se hace mérito en los resultandos, era consiguiente é inevitable se declarase la desercion del recurso, conforme á lo prevenido en el art. 1.035 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual por tanto no se ha infringido, así como tampoco el 27, 30 y 32 que se citan en el mismo motivo y en el ter-

Considerando, en cuanto al motivo primero, que segun la genuina inteligencia de los artículos 65 y 66 de la dicha ley, el recurso de súplica que se concede de las providencias interlocutorias de los Tribunales Supremo y superiores se ha de interponer dentro de los tres dias siguientes á la notificacion de la providencia, y que no habiéndolo verificado así D. Vicente Galvis en el incidente promovido con objeto de obtener la reforma del auto de 12 de Octubre de 1866, en que se le mandó dar caucion por la cantidad de 4 000 rs., puesto que se limitó á suplicar subsidiariamente para el caso de que se le denegara la pretension, la Sala, al desestimar esta haciendo caso omiso de la súplica, no ha infringido los artículos citados, ni ha privado al Galvis del recurso que en ellos se concede:

Y considerando que las leyes de Partida que se citan en el cuarto motivo no pueden servir de fundamento de casacion, porque r specto del particular para que se invocan han sido derogadas por la de Enjuiciamiento civil, y que las disposiciones de esta que la sustituyen no son aplicables al caso actual; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso

de casacion interpuesto por D. Vicente Galvis, à quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos à la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se jnsertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.— Tomás Huet. Eusebio Morales Puideban Teodoro Moreno. Buenaventura Alvarado. Calixto de Montalvo y Collantes. Luciano Bastida.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, es-

tándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara. Madrid 13 de Mayo de 1868.—Gregorio Camilo García.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA .- SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

MES DE FEBRERO DE 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

# PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capítu-			Por eapitulos.	Por secciones.
los.			Escudos.	Escudos.
	SECCION PRIMERA.  OBLIGACIONES GENERALES PARTE PRIMERA.	i.	,	
	Clases pasivas.			
1. 2. 3.	Pensiones Retirados Jubilados de todos	54.790 35.892		
	los ramos	24.988		
4· 5.	Cesantes de id Emigrados de Amé-	20.094	•	
6.	rica	367		
	res	1.673	137.804	

P	PARTE SEGUNDA.		1		SECCION QUINTA MARINA.		
7.	Consignaciones 2.667			t.	Personal de la Administracion	0. #	
	Intereses 110.694		1	2.	central	4.805 60	
9•	Tribunal misto de presas marítimas 415			3.	Personal de cuerpos de la Ar-		
10,	Personal del Archi-		į		mada	16.595	
	vo general 1.014			4· 5.	Material de id  Personal de las oficinas del apos-	1.500	
	Material de id 117 Gastos afectos á los			٠.	tadero	9.669	
	bienes de regula-			6.	Material de id	1.976	
_	res 3.771			7· 8.	Personal de matrículas	14.689	
13.	Resultas de presu-			9.	Material de id Personal del arsenal	3.756 22.337	
	puestos cerrados. 450	119.128		10.	Material de id	128.992	
			256.932	11.	Personal de buques armados	141.225	
	SECCION SEGUNDA.—GRACIA			12.	Material de id	46.555	
	Y JUSTICIA.		i	15. 16.	Idem de hospitalidades  Idem de gastos diversos	4.679 18.272	
1.	Personal de Tribunales	20.574	1	17.	Resultas de presupuestos cer-	10.2/2	
	Material de id	1.085		•	rados	19.194	
3.	Personal de Juzgados de primera	.5 60.			SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		440.304
4.	instancia	45.604 957			Personal del Gobierno superior		
5.	Personal de culto y clero	51.519	. }	1.	civil	27.782	
6.	Material de id	13 499		2	Material de id	1.535	
7.	Atenciones generales	7 794	1	3.	Personal de Gobiernos civiles de	•	
8.	Gastos eventuales Seminarios conciliares	500 867			departamento y distrito	8.747	
9. 10.	Personal de gastos afectos á los	557	1	4. 5.	Material de id	64 <b>2</b> 7.014	
	bienes de regulares	11.653		6.	Personal de las Capitanías de	/.~.4	
11.	Material de id	6.364	-		partido	31.432	
12.	Resultas de presupuestos cerra-	1.559		7.	Idem del cuerpo de vigilancia	31.803	
	dos	1.339	161.975	8. 9.	Material de id	6.320 4.278	
	SECCION TERCERA GUERRA.		3,	10.	Material de id	168	
				ıı.	Personal del Consejo de Admi-		
i.	Personal de la Administracion su- perior	60.152			nistracion	7.080	
2.	Material de id	2.825		12. 13.	Material de id	417 14.039	
3.	Personal de Generales y Briga-	2.5		14.	Material de id	145.756	
	dieres en cuartel y comisiones	1.875		ı Ś.	Personal de Telégrafos	23.181	
4.	Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares	27.700		17.	Idem de emancipados	r.568	
5.	Material de id.	1.965		18.	Material de id	2.00 t 16.874	
6.	Personal de cuerpos de infantería	441.751		20.	Gastos eventuales	4.903	
7.	Idem de id. de caballería	60.936		22,	Beneficencia	18 370	
8.	Idem de id. de artillería  Idem de id. de ingenieros	69.365 38.288		23.	Personal de presidios	24.051	
9. 10.	Idem de id. de voluntarios	6 867		24. 25.	Material de id  Resultas de presupuestos cerra-	1.234	
11.	Idem de comisiones activas del	,		23,	dos	6.900	
	servicio	6.000					386.095
I 2.	Idem de excedentes de diversas	33.092	1		SECCION SETIMA FOMENTO.		
ı3.	Idem de reemplazo	4.717		I.	Personal de la Junta superior y	20.097	
14	Material de id	929		_	profesional	2.335	
15.	Vestuario, equipo y armamento.	28.345		2. 3.	Personal de Agricultura	1.767 913	
16.		37.126 12.554		4.	Material de id	2.850	
17. 18.	Utensilios, luces y agua Personal de obras de artillería.	3.400	,	5.	Personal de Industria	97	
19.	Material de id	20 833		6.	Material de id	2·797	
20.	Personal de id. de ingenieros	2.525	1	7· 8.	Personal de Comercio  Material de id	275 7.965	
21. 22.	Material de id	58.000 13 273		9.	Personal de Obras públicas	3.485	
23.	Material de id.	79 902		10.	Material de id	22 700	
24.	Trasportes militares	33 333		II.	Idem de conservacion y repara-	-2 2-0	
25	Personal de atenciones diversas,	5 500 2 8 8		12.	cion de carreteras Personal de puertos y faros	13.372 19.477	
26.	Material de id.	3.878 1 401		13.	Material de id	1.586	
27. 28.	Personal de cruces pensionadas.  Material de edificios militares	10.241		14.	Atenciones generales	5.325	
29.	Cumplidos del ejército	1.674		. 15.		56	
3ō.	Resultas de presupuestos cer-	-1 C2-			Crédito extraordinario.—Empaque y traslacion á Madrid de		
	rados	142.639	1.211.086		los productos y objetos ultra-		
			1.211.000		marinos de la Exposicion de		
	SECCION CUARTA.—HACIENDA.				París	2.000	
1.	Personal del servicio general de					-	107.097
	Hacienda	50.690			Total del presupuesto ordinario de	2 1867-68	4.128.407
2. 3.	Material de id	2.084 2.487			<del>-</del>	•	
3. 4.	Gastos eventuales	4.000			DDESIBILESTA EVEN	A OB DINA DIO	
5.	Personal de gastos de las contri-				PRESUPUESTO EXTRA	AURDINARIU.	مداد پختان دارد
_	buciones y rentas publicas	104 300		Majora en las		Por	Por
6.	The first of the state of the s	6.088				artículos.	capitulos.
7.	Idem de efectos timbrados y pre- mios de expendicion	23.863		Artícu-			
8.		1.365 000		los.		Escudos.	Escudos.
9.	Resultas de presupuestos cerra-	_ 99.			_		Carponent de la carponent de
	dos	1,334			CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y	•	
	Indias del Tribunal de Cuen-			1	JUSTICIA.		
	tas	5.072		1.	-	3,668	13,70
			1.564.918	l	quias	3,000	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

-- 8 ---

2. Adquisicion y conservacion de vasos sagrados	1.334	5.002
CAPÍTULO TERCERO. — MARINA.		
1. Para continuacion y terminacion		
de la nave de Atarazana  2. Obras de talleres y colocacion de	4.941	
máquinas	7.930	_
		12.871
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1. Nuevas obras de carreteras	n	14.000
Total del presupuesto extraordinar	rio de 1867-68.	31.873
Crédito para defensa de las costas de esta is	la	20.000
CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SANTO	DOMINGO.	
Guerra	.,	800.000 1.900
CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA MÉJI	co.	
Guerra,	••••••	3.000
		824.900
RESUMEN	•	
PRESUPUESTO ORI	DINARIO.	
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	256.932	į
2 a Gracia y Insticia	161.975	1
- 3.*—Guerra	1.211.086	1
4.*-Hacienda	1.564.918	l
—— 5. <sup>a</sup> —Marina	440 304	i
6. Gobernacion	386.095	1
7.*—Fomento	107.097	
. <del>-</del>	<del></del>	4.128.407
PRESUPUESTO EXTRAC	ORDINARIO.	
Capítulo 1.º—Gracia y Justicia	5.002	
3. —Marina	12.871	
5.°—Fomento	14.000	24 9-2
Crédito extraordinario para Santo Do-		31.873
mingo	801.900	l
Idem id. para Méjico	3.000	į
Idem para defensa de las costas de esta		
isla	20 000	į.
		824.900
Total	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.985.180

# ANUNCIOS OFICIALES.

# DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

En cumplimiento de la Real órden de 11 de Febrero de 1868, y conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales ordenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposicion 3.ª, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en la cuenca de la Carrera de San Francisco, para que concurran á la reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas el dia 13 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca, por metro ó pié superficial, con arreglo á la citada instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes

Madrid 2 de Junio de 1868. El Ingeniero Director, J. Morer.

Calles que comprende la cuenca de la Carrera de San Francisco.

Aguas, números 1 á 15 y 2 á 12; Aguila, 1 á 13 y 2 á 18; Angel, 1 á 25 y 2 á 16; Campillo de las Vistillas, 1 á 9; Calatrava, 19 á 37 y 18 á 32; Carrera de San Francisco, 1 á 19 y 2 á 16; Cava Alta, 5 á 7 y 32 á 44; Don Pedro, 1 á 19 y 2 á 10; Luciente, 1 á 15 y 2 á 14; Mediodía grande, 1 á 21 y 2 á 22; Idem chica, 1 á 9 y 2 á 16; Oriente, 1 á 11 y 2 á 8; plaza de los Carros, 1 á 4; plaza de San Andrés, 1 á 4; plaza de la Cebada, 8, 9, 10 y 11; plazuela de Puerta de Moros, 1 á 13 y 2 á 6; Redondilla, 5 y 10; San Buenaventura, 1 y 3 y 2 á 14; San Isidro, 1 á 25 y 2 á 22; Santos, 1 y 3 y 2 á 10; Tabernillas, 1 á 23 y 2 á 10; travesía de las Vistillas, 5 á 19 y 1 á 22.

#### BANCO DE ESPAÑA.

#### RECTIFICACION .

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer, enumerando las carpetas provisionales de billetes hipotecarios que no se han presentado al canje, y la numeracion de los que corresponden á cada una, se decia en la página 11:

> **35**97 170.961 al 171.211 y debe decir: 3597 170.961 al 171.210

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 670 y 671, y de segunda con carpetas números 847 al 850, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el artículo 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 8 de Junio de 1868. = El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.º B.º=El Director general, Cabezas.

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Los Sres. D. José Fernandez y Sanchez, D. Simon García y García, D. Emilio Arjona y Laynez y D. Miguel Morayta, opositores a dicha Catedra, pueden presentarse el dia 23 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central á presenciar el acto del sorteo para la formacion de parejas y dar principio a los ejercicios.

Lo que de órden del Excmo Sr. Presidente se anuncia para conoci-

miento del publico y de los interesados, y á los efectos del art. 18 del reglamento de oposiciones de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Junio de 1868.—El Vocal Secretario, Dr. Vicente de la

# FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de Agosto próximo, las horas de trabajo en esta Fábrica serán desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde, sin perjuicio de prorogarlas todas cuantas demande el servicio. En su consecuencia, la admision del papel para el timbre de periódicos tendrá efecto desde las siete á las diez, y el pago de los derechos de diez á doce, sin que pasadas dichas horas pueda recibirse ni entregarse el papel. En el caso de que alguna empresa periodística por causas ajenas á su voluntad no pudiera traer el papel ó verificar el pago de los derechos del timbre en las horas que queda escaladas. Los horas presentes al Admisistrador los des des casas de la casa de l que quedan señaladas, lo hará presente al Administrador Jese del establecimiento, quien, para que no se la irroguen perjuicios, dispondrá su inmediato despacho. Los particulares que tengan que timbrar títulos, libros de comercio y cualquiera otro documento cuyo pago realizan en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, serán despachados desde las ocho a las doce en punto de la mañana.

Lo que he dispuesto anunciar en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte, para que llegue á noticia del público.

Madrid 7 de Junio de 1868.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

# ACADEMIA DE ARTILLERÍA DE SEGOVIA.

Hallándose vacante el empleo de profesor de idioma francés de la Academia de Artillería de Segovia, con la dotacion de 60 escudos mensuales, se hace saber para que las personas que aspiren á obtenerla dirijan al Excmo. Sr. Director general del cuerpo en todo el presente mes de Junio las correspondientes solicitudes, expresando en ellas la residencia y señas del domicilio de los interesados.

En la Direccion general del arma, Seccion de la Academia, se enterará á los aspirantes del modo de proveer dicha vacante y de las obligaciones que contraerá quien la ocupe.

Segovia 6 de Junio de 1868. El Brigadier Subdirector de la Academia, Sebastian Prat.

# CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS,

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Mayo de 1868. METALICO.

	1					
D	EPÓSITOS EN METÁLICO,	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.
	CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	— Escudos.	Escudos.	Escudos.	# t	
	-	Escuaos.	Escuaos.	Escuaos.	Escudos.	Escudos.
	/Por contratos y fianzas	11.098.832,657	152.830,979	11.251.663,936	101.762,424	11.149.901,512
	Por sustituciones del servicio militar	365.433,680	»	365.433,680	30.000	335.433,680
	Por idem del servicio marítimo Por la tercera parte del 80 por 100 de	89.872,242	<b>»</b>	89.872,242	2.150,247	
NECESARIOS.	Propios	23.187.038,897	90.097,553	23.277.136,450	29.074,943	23.248.061,507
	Por los pertenecientes á enganchados y		J J/,		-3.074,940	. , ,
	reenganchados	170.656,678	))	170.656,678	))	170.656,678
	\Sin interés	1.884.970,248	11.155,782	1.896.126,030	92.644,605	1.803.481,425
	Al contado	622.404,822	<b>)</b> )	622.404,822	444	621.960,822
	De 4 à 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	. »	1.088,313
	De 6 à n meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
	A piazo IIIO) De más de o meses.	168.887,039	))	168.887,039	200	168.687,030
	antiguo) De 4 á 9 meses	1.094.910,743	<b>»</b>	1.094.910,743	161.306,728	933.604,015
	De o meses á un año	975.827,254	))	975.827,254	51.894,540	923.932,714
	De un mes á menos de 3.	466.165,600	42.915,734	509.081,334	50.440,400	458.640,934
17	De 3 meses à ménos de 6.	3.418.178,966	346.025,073	3.764.204,039	272.770,385	3.491.433,654
Voluntarios	(Id. moderno) De 6 meses à ménos de un				, ,,	.5 , , ,
	año	4.117.213,518	<b>2</b> 15.52 <b>2,</b> 400	4.332.735,918	»	4.332.735,918
	De un año justo	75.938.033,695	1.040.522,084	70.978.555,779	1.344.333,650	75.634.222,129
	De 15 dias	153.221,243	<b>»</b>	153.221,243	»	153.221,243
	Aviso supri-) De 3o dias	57.380	))	57.380	<b>»</b>	57.38o
	mido) De 60 dias	89.764,523	<b>&gt;</b>	89.764,523	n	89.764,523
	De 90 dias	891.138,807	»	891.138,807	30.000	861.138,807
	Provisionales para subastas	228.543,324	84.663,062	313.206,386	70.767,160	242.439,226
	Total de depósitos	125.023.023,949	1.983.732,667	127.006.756,616	2.237.789,082	124.768.967,534
CUENTAS CORE	-	3.121.524,707	848.065,784	3.969.590,491	208.521,200	3.761.069,291
Su	MAN los depósitos y cuenta corriente	128.144.548,656	2.831.798,451	130.976.347,107	2.446.310,282	128.530.036,825
Conceptos Eventuales.	Intereses y dividendos de efectos depositados	368.478,045 164.478,804	6 339.621,011	368.484,045 504.099,815	11.883,075 133.371,138	356.600,97 <b>0</b> 370.728,67 <b>6</b>
	Total general de metálico	128.677.505,505	3.171.425,462	131.848.930,967	2.591.564,495	129.257.366,472

# CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

	SALDO	ENTREGAS hechas al Teso-		RECIB	IDO DEL TI	ESORO.	SALDO
TE <b>S</b> ORO PÚBLICO.	4 favor de la Caja en fin de la semana anterior.  Escudos.	ro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.  Escudos.	TOTAL.	Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.  Escudos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.  Escudos.	TOTAL.  — Escudos.	á favor de la Caja en fin de la semana.  Escudos.
Cuenta corriente En la Caja Central. de suplementos En las Tesorerías de con el mismo	<b>2</b> 0.91 <b>2.000</b> 105.572.619,727	234.000 1.246.504,715	21.146.000	359.582,734 1.017.390,712	417,266 126,617		20.786.000
Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- bidos del mismo. (de provincias	1.721.737,110		1.786.427,128		)) ))	0,247 55.258,010	1.786.426,881 »
	128.206.356,837	1.600.452,743	129.806.809,580	1 432.231,703	543,883	1.432.775,586	128.374.033,994

RESUMEN	DE	LA	CUENTA	DE	METALICO.
---------	----	----	--------	----	-----------

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	129.257.366,472 128.374.033,994
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	883.332,478

# EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Necesarios.  Voluntarios.  Provisionales para subastas  Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.  Total general de papel.	1.212.136,650	304.519 3.440.800 433.100 »	56.626.079,538 243.804.340,180 1.645.236,650 9.123.226,724 311.198.883,092	1.278.400 3.184.100 510.800 73.169,914	55.347.679,538 240.620.240,180 1.134.436,650 9.050.056,810
0 7.			Statement appropriation.		
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.  En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.  En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.  En obligaciones del Estado por ferro-carriles.  En acciones de obras públicas.  En id. de Carreteras.  En id. del Canal de Isabel II.  En material del Tesoro.  En Deuda sin interés.  En id. sin convertir.  En obligaciones municipales.  En pagarés del Tesoro.  Billetes hipotecarios del Banco de España.  En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.	122.000.306,963 78.768.340,014 " 65.854.400 3.467.200 5.450.800 32.696,038 7.637.976,110 1.161.616,765 3.000 " 10.702.600	1.539.300 830.000 1.021.800 3.400 81.800 " 62.200 " " 575.600	123.539.606,963 79.598.340,014  "66.876.200 3.470.600 5.532.600 337.100 32.696,038 7.700.176,110 1.161.616,765 3.000  11.278.200	1.267.400 966.800 1.769.600 25.800 " 105.500 " 611.600	122.272.206,963 78.631.540,014  65.106.600 3.470.600 5.506.800 337.100 32.696,038 7.594.676,110 1.161.616,765 3.000 10.666.600
Suman los dépósitos en la Central  Idem en las Tesorerías de provincia	29 <b>5</b> .566.03 <b>5</b> ,890	4.114.100 64.319	299.680.135,890 11.518.747,202	4.74 <sup>6</sup> .700 299.7 <sup>6</sup> 9,914	294.933.435,890 11.218.977,288
Total general de depósitos en papel	307.020.464,092	4.178.419	311.198.883,092	5.046.469,914	306.152.413,178

# CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS BE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO cuenta de garan- tías.
	Escudos.	1	Escudos nominales.	
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	471.148,668	307.026.464,092	20.912.000	»
Ingresos en la presente. Por lo recibido del Tesoro. 3.171.425,462 1.432.775,586	4.604.201,048	4.178.419	234.000	39.
Cargo	5.075.349,716	311.198.883,092	21.146.000	<b>»</b>
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	4.192.017,238	5.046.469,914	360.000	S)
Existencia en Caja en fin de esta semana	883.332,478	306.152.413,178	20.786.000	מ

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 232.861, de las cuales pertenecian á metálico 217.601 y á papel 15.200; y en la presente á 232.886, en esta forma: 217.614 en metálico y 15.272 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibide los estados de la misma.

Madrid 8 de Junio de 1868.-El Contador, Antero de Oteyza.-V. B. El Director general, Saenz de Llera.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

La Secretaria del Avuntamiento de Huércal Overa, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes á la corporacion municipal de dicho pueblo en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio tenga por tercera vez insercion en este periódico oficial, y á ellas acompañarán sus respectivas hojas de servicios, certificadas en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de

Almería 14 de Abril de 1868. = Francisco Andaya.

7390—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento del Hornillo, cuya dotacion consiste en 220 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; advirtiendose que será preferido el pretendiente que reuna las circunstancias señaladas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 24 de Marzo de 1868. El Gobernador, Ramon Fernandez de 7386-3 Zendrera.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

A las tres de la tarde del domingo 28 de Junio actual se verificará en este Gobierno, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico venidero, que principiará el dia 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con las formalidades prescritas en el reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y segun el modelo que acompaña a las condiciones, el cual se entregara al Presidente media hora antes de empezar la subasta y à la vista del público, acompañando el documento que acredite el depósito del 10 por 100 del tipo que se marca en el pliego de condiciones; en el concepto de que el contratista lo aumentará, tan luego como quede adjudicado á su favor el remate, hasta el 20 por 100 de su importe, el cual quedará en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de esta provincia en fianza todo el tiempo que dure el contrato.

El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 6.000

escudos.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Barcelona 4 de Junio de 1868. El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar semanalmente seis números del *Boletin oficial* de esta provincia todo el año económico de 1868 a 1869, por el precio de...., con estricta sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.) 7358

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento de Olmedillo de Roa. dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 6 de Abril de 1868.—El Gobernador, P. de Castro. 7380—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Valdehuncar, dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de

aquella corporacion dentro de 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion a lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—Rentero.

7381-3

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cubo de la Sierra; dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus

solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre

Soria 21 de Marzo de 1868. = Daniel de Moraza.

7382-3

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tardajos, dotada con

200 escudos anuales, pagados de fondos municipa'es por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre

Soria 21 de Marzo de 1868.-Daniel de Moraza.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FITERO.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero hace saber que, de acuerdo con los mayores contribuyentes y prévio permiso del muy Ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado anunciar la vacante de una plaza de Médico-cirujano titular para uno de los dos distritos en que se halla dividida la poblacion, con el sueldo anual de 1.050 escudos, en esta forma: 200 por la asistencia de las familias pobres que resulten en su distrito, no pasando de 150, y los 850 restantes en sustitucion de las igualas de las restantes familias no pobres; cuyo pago se hará por trimestres por el Depositario del Municipio, segun presupuestos aprobados por la Excma. Diputacion provincial, sin descuento alguno y bajo el pliego de condiciones que obra en las Secretarías del Gobierno de provincia y pueblo.

Este se compone de unas 2.888 almas, segun el último censo de poblacion; no está diseminado, y se encuentran dos establecimientos de aguas termales en su jurisdiccion, de bastante concurrencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de las copias de sus títulos y hojas ó relacion de méritos legalizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado del partido donde residan, á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fitero 17 de Mayo de 1868. El Presidente.

7357

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA.

Este Ayuntamiento constitucional hace saber que, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo último, ha determinado proveer tres plazas de partidos médicos para asistencia de familias pobres en la misma poblacion, con la asignacion cada una de 400 escudos anuales, satisfe-chos trimestralmente de fondos municipales, y el aumento que el citado reglamento señala por exceso de familias pobres, con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría La poblacion se compone de cerca de 10.000 personas, en su mayor parte bien acomodadas. Su situacion es sumamente ventajosa para los Facultativos, y especialmente se halla acreditada en la ciencia operatoria: hay gran afluencia de viajeros del interior de España y del extranjero, y está circundada de pueblos de consideracion, á distancia de dos, tres y cuatro leguas, donde ocurren frecuentemente consultas.

Dichas plazas se proveerán en Facultativos que tengan las condiciones de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía. En uno de los Profesores en quien se provea la primer plaza recaerá tambien el nombramiento de titular de la carcel del partido, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales. La circunstancia de cesar en el ejercicio el Facultativo titular que habia podrá proporcionar á los agraciados clientela.

Los que quieran obtener dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta ciudad, acompañando copia del título y hoja de servicios, autorizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del parti-do donde resida el aspirante, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de un mes, á contar desde su publicacion en la GACETA y Boletin oficial de la provincia.

Tudela 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Presidente, Simon Bonal.—El Secretario, Nicolás Falces.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMUDAINA.

D. Francisco Andrés de Pascual. Alcalde constitucional de Almudaina. Hago saber que por renuncia del que la obtenia ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 200 escudos anuales.

Los aspirantes à la misma y que reunan las condiciones legales presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal durante el plazo de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Almudaina 17 de Marzo de 1868.—Por orden, Francisco Oltra.

7384-3

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PORTELL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Portell, partido judicial de Morella, por renuncia del que la obtenia, dotada con 170 escudos anua-

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de este pueblo dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio, en que el Ayuntamiento procederá á su provision con arreglo al

Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Portell 21 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Jerónimo Boig.—El Secre-7385-3 tario interino, Rafael Vidal.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SENA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sena, provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 250 escudos anuales, pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios, en el término de un mes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, en cuyo dia se proveerá. El Teniente Alcalde ejerciente, Vicente Barran. P. A. D. A., Juan Gonzalez, Secretario interino. 7387-3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Se anuncia por segunda vez la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de un mes, á contar desde que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Los sujetos que deseen pretenderla, llenando las condiciones que la ley exige, lo verificarán en el expresado término, remitiendo sus solicitudes al Presidente de la corporacion, pues trascurrido este se proveerá en el más digno.

Aldeanueva de Guadalajara 24 de Marzo de 1868.-El Presidente, Víctor 7388-3

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBUNOL.

D. Cecilio de Roda Perez, Alcalde de esta villa.

Hago saber que se halla vacante una plaza de Médico titular de la villa de Albuñol, provincia de Granada, la cual, por exceder de 1.000 vecinos y no llegar á 4.000, debe ser considerada como partido de primera clase segun el reglamento de 11 de Marzo de 1868, estando provista la otra plaza que corresponde á la citada villa bajo las mismas bases, condiciones y dotacion que se anuncia la presente, que son:

1.ª Mil quinientos escudos de dotación anual, pagados por trimestres

vencidos y en esta forma: 800 escudos del presupuesto municipal por la asistencia de 300 familias pobres, y 700 escudos por la asociación de vecinos acomodados dentro de la poblacion y rádio de consumos, los que tienen nombrada en debida forma una Junta que será la que se entenderá con los Facultativos para el pago de la iguala.

El igualado libre en la demás poblacion rural y anejo la Ravita, que

componen 800 vecinos.

3. Visitar al ménos dos veces al dia á los enfermos residentes en la poblacion, o las que exija la dolencia.

Dos visitas por semana á los enfermos del extrarádio en las enfermedades agudas, ó más si lo conceptuase necesario.

5.ª Asistir á las consultas cuando lo exija la gravedad de la dolencia, ya sea entre los Facultativos titulares, ó con otro Profesor llamado en apelacion.

6.ª Desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el regla-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de esta villa dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID.

Albuñol 6 de Junio de 1868. — Cecilio de Roda. — El Secretario, Andrés Martinez.

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Manuel Muñoz Vazquez, Alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Hallandose este Ayuntamiento competentemente autorizado para llevar á efecto el nombramiento de tres plazas de Sangradores titulares en esta ciudad, dotada çada una de ellas con el haber de 100 escudos anuales, pagados de los fondos de Propios, con la obligacion de ejercer las operaciones de Cirugía menor para con los pobres de este distrito municipal que resultan de la lista formada con arreglo al art. 4.º del reglamento de 11 de Marzo del corriente año sobre organizacion de partidos médicos, se anuncia así por término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho término.

Arcos 4 de Junio de 1868. Manuel Muñoz Vazquez. M. de Echavarri.

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUNEZ.

D. Fulgencio Solera, Alcalde de esta villa de Casas de Juan Nuñez. Hago saber que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la Gaceta DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Casas de Juan Nuñez 12 de Abril de 1868.—Fulgencio Solera.—Por su mandado, Vicente Jesús Medina, Secretario interino. 7389 - 3

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

# Instituto de segunda enseñanza de Castellon.

Debiendo proveerse la plaza de Capellan director espiritual del Colegio de internos agregado a este Instituto, dotada con 500 escudos anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, se anuncia para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en órden de 22 del último mes.

Para desempeñar dicho cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo ménos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á esta Direccion, la que finado dicho plazo las remitirá con su informe al Rectorado á los efectos consiguientes.

Castellon 4 de Junio de 1868. Por orden superior, el Director del Instituto, Dr. Francisco Llorca.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. -Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Fernando Lopez Argueta, Administrador principal de Hacienda pública de Lugo en el año de 1860, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gacetta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos timbrados de la provincia de Lugo, correspondiente al mes de Diciembre de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 7258—2

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta, núm. 782, fecha en Córdoba á 27 de Junio de 1822, con que D. Mariano de Navas, como apoderado de Doña Florencia Salcedo, tutora de su hijo D. Tomás de Uceda, presentó la escritura núm. 40.298, de 30 068 rs., à favor del vínculo fundado por Miguel Rodriguez de Amor en Córdoba.

Otras, números 97 y 85, su fecha en Córdoba á 30 de Abril de 1824, con que D. Rafaél Valera, por encargo de D. Salvador Jurado de Rus, presentó un documento de crédito con interés, núm. 2.458, de reales vellon 3.694-32, à favor de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Castro del Rio.

Otras, números 44 y 323, fecha en Córdoba á 30 de Junio de 1824, con que por el mismo encargado que en la anterior se presentó un documento de crédito con interés no negociable, nún. 2 457, de 5.000 rs., á favor de una capellanía fundada en la parroquial de Castro del Rio.

Otra, núm. 255, fecha en Córdoba á 8 de Marzo de 1821, con que D. José Lopez Zapata, como apoderado de D. José Arcaide, presentó las escrituras de imposicion números 33.475, 34.602 y 37.094, de reales vello n 12.027, 10.489 y 11.411-26, á favor de la capellanía de Fernando de Gal-

Otras, números 54 y 413, con que D. Rafaél Santa Cruz Ramira, por encargo de D. José Repulido y Quevedo, presentó en Córdoba á 31 de Mayo de 1824 dos escrituras de imposicion, números 6.682 y 22.046, de reales vellon 15.200 y 800, á favor de la capellanía fundada en la villa de Palma por D. Andrés Martin Ceballos.

Otras, números 297 y 58, fechas en Córdoba á 21 de Junio de 1824, con que D. Benito Bermejo, por D. Antonio María Lopez, presentó una copia de escritura perteneciente á la capellanía fundada por Miguel Sanchez Obrero, su capital 36.412 rs. vn. 24 maravedis.

Otra, núm. 221, fecha en Córdoba á 3 de Febrero de 1821, con que D. Rafael Lopez, poseedor de la capellanía fundada en Palma del Rio por Laurencio Santiago, presentó dos escrituras, números 8.447 y 61.867, de reales vellon 10.961-26 y 11.254.

Otra, núm. 578, fecha en Córdoba á 30 de Marzo de 1822, con la que D. Blas Bernia, en nombre de D. Alonso Calvo y Pedrajas, presentó una escritura de imposicion, núm. 23.620, de rs. vn. 69.671.

Otra, núm. 712, fecha en Córdoba á 20 de Junio de 1822, con la que

D. Benito María Bermejo, como apoderado de D. Francisco de Martos Briceño, Capellan de las que fundó Bartolomé Sanchez Urraca Martin, presentó las escrituras de imposicion números 31.236, 29.066 y 1.951, de reales vellon

13.200, 3.000 y 700.

Otra, núm. 153, fecha en Córdoba á 9 de Diciembre de 1820, con la que D. Rafael Lopez y Cruz, como apoderado de D. José Bejarano, presentó la certificacion núm 5.519, de rs. vn. 17.015, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquial de Torremilano por D. Antonio Espejo Caba-

Otras, números 205 y 5, fechas 19 de Junio de 1824, con las que Don Gabriel Gavilan Carrasco, por encargo de D. José Bejarano, poseedor de la

capellanía fundada por Antonio Espejo Caballero, presentó la certificacion de Deuda sin interés núm. 4.118, de 6.059 rs. 17 mrs.

Otras, números 279 y 51, fecha en Córdoba á 19 de Junio de 1824, con las que D. Gabriel Gavilan Carrasco, como apoderado de D. José Beja-

con las que D. Gabriel Gavilan Carrasco, como apoderado de D. Jose Bejarano, poseedor de la capellanía que fundó Antonio Espejo Caballero, presentó las certificaciones de Deuda con interés núm 3 560, de rs. vn. 17.015.

Otra, núm. 716, fecha en Córdoba á 20 de Junio de 1822, con la que D. Benito María Bermejo, apoderado de D. Pedro Regalado de Gueto, Capellan de la que fundó en Luque Pedro Calvo Ortiz y María Jimenez, su mujer, presento las escrituras de imposicion números 6.391, 6.395, 17.306, 29.072, 31.234 y 22,061, importantes en junto sus capitales reales vellon 26.792 17 mrs.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de

Procuradores, núm 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el espediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores de Don Ramon Moratona y Fúster, pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se celebro junta de acreedores el dia 6 del actual para deliberar sobre las proposiciones de convenio propuestas por el concursado, que fueron las siguientes:

1. D. Ramon Moratona paga todo su pasivo con el activo del concurso.
2. Para realizar el activo, liquidar, reconocer, graduar y pagar el pasivo se nombrará en la misma junta en que se acuerde sobre estas proposiciones,

una comision de tres indivíduos que habrán de ser acreedores directos. 3.ª La comision tendrá cuantas facultades necesitar pueda para ceder, traspasar y vender la tienda y bienes que constituyen el activo del concurso, así como para liquidar, reconocer ó negar su reconocimiento y graduar todos y cada uno de los créditos. Su dictámen, que será siempre razonado, tendrá en juicio y extrajudicialmente tanta fuerza y valor como si fuera acuerdo unánime aprobado por sentencia ejecutoria.

4. A fin de que la comision no en ...

A fin de que la comision no encuentre obstáculo de ningun género en el desempeño del cargo que se le confia, el señor que desempeñe el Juzgado que conoce del concurso, á nombre de todos los acreedores y del deudor comun, otorgará á favor de todos y cada uno de sus indivíduos poder amplísimo que faculte ó autorice para realizar todas y cada una de las operaciones dichas, y tambien para intervenir como actores y excepcionar demandas en beneficio de los derechos é intereses de sus comitentes.

5. El Sr. Juez otorgará poder á favor de la comision dentro de los ocho dias siguientes al en que dictare el auto aprobando el convenio y mandando que se lleve á efecto, condenando á todos los acreedores á estar y pa-

sar por él. 6. La 6.4 La comision, por consiguiente, será la representacion legal de todos los acreedores y del deudor comun, si fuere necesario demandar ó contestar demandas en desensa de los derechos é intereses del concurso.

7.ª Realizado que sea el activo, y á medida que se vaya realizando, pagará

la comision en primer lugar todos los gastos y costas del concurso.

8.\* Satisfechos que sean todos los gastos y costas, pagará los créditos reconocidos en el órden, grado y preferencia que les corresponda.

El dictamen de la comision, tanto en el examen y reconocimiento como al graduar los créditos, será razonado, debiendo formar en el último caso los cinco estados que prescribe el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Aprobado que sea el convenio, se incautará la comision de todos los 10. bienes, libros y documentos inventariados, y procederá á realizar el activo, subrogándose en todos los derechos del deudor y acreedores

La comision tendrá un 10 por 100 del líquido que realice. Serán de cuenta de la masa todos los gastos y costas que ocasione hacer efectivos, judicial ó extrajudicialmente, los derechos y créditos que á la masa correspondan por la cesion que acepta del deudor comun por este convenio.

12. La comision tendrá no solo facultades para vender de una vez ó en varias todos los bienes, y ceder y traspasar la tienda de autos, sino tambien para ejercitar las acciones que correspondan á fin de cobrar los créditos que expresa el estado del activo, así como para transigir toda clase de litigios y diferencias, consecuencia del ejercicio del cargo que se la encomienda.

13. Realizado el activo y distribuido su importe en el órden, grado y preferencia que á cada crédito corresponda, la comision rendirá cuentas á sus comitentes por ante el Juzgado, solicitando se sirva ponerlas en la Escriba-nía del actuario por 15 dias, á fin de que los acreedores puedan examinarlas y poner los reparos que estimen oportunos. El auto que el Juzgado dicte, ordenando que las cuentas se pongan de manifiesto, se publicará por el Diario de Avisos de esta corte.

14. D. Ramon Moratona volverá al goce y disfrute de todos sus derechos, sin que pueda ser molestado por ninguno de los acreedores actuales desde el momento que se apruebe este convenio.

15. Si el activo que se realice importare mayor cantidad que justifiquen todos los créditos reconocidos y graduados, se distribuirá el sobrante que resulte, despues de pagar el capital, entre todos los acreedores en justa y equitativa proporcion en concepto de intereses. Para la distribucion del sobrante á calidad de intereses no habrá preferencias, sino que todos los créditos se considerarán de igual grado.

Y habiendose aproba lo por unanimidad dichas proposiciones, con la sola alteracion de que la comision liquidadora se componga de dos indivíduos y de que desde luego la misma asuma á sí todas las facultades que habian de conferírsela por el Juzgado, fueron nombrados para dicho cargo D. Cándido Jordana y D. Candido Rodriguez, ámbos de esta vecindad. Todo lo cual se hace público y notorio, á fin de que pueda ser impugnado por quien á ello

se crea con derecho, dentro del preciso término de 20 dias.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1868.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Roman Gil -7376

En virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada a solicitud de D. Andrés Solaun y Martinez, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su hermano D. Justo Solaun y Martinez, natural de Madrid, soltere, de 53 años de edad, que falleció en esta corte en la noche del dia 16 de Enero último, al parecer intestado, a fin de que las personas que se crean con derecho a heredarle comparezcan á usar de el en los dichos Juzgado y Escribanía durante el término de 20 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Amaro Lopez Borreguero.—José María Miller

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de las carpetas números 448 y 667, bajo las cuales fueron presentados respectivamente para su liquidacion en la Dirección de la Deuda pública dos privilegios de juros, el uno de 46.665 maravedís, impuesto sobre el segundo uno por 100 de Toledo de la segunda situación en cabeza de D. Jerónimo Guillen del Castillo, y el otro de 74.090 maravedís sobre alcabalas de Madrid en cabeza de D. Gomez Guillen del Castillo, á fin de que los presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores, ó acudan á usar de su derecho ante el mismo dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo conveniente para justificar su extravio.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. P-736r

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Pedro María Queheille, vecino de esta ciudad, contra D. José Ramon Darrole Urigoitia, vecino de la Habana, sobre pago de 4.611 escudos y 500 milésimas, he dictado la sentencia de remate del tenor siguiente:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de San Sebastian, á 18 de Mayo de 1868, el Sr. D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la misma ciudad y su partido:

Vistos estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. José Lasurregui, en nombre de D. Pedro María Queheille, vecino de esta ciudad, contra D. José Ramon Darrole Urigoitia, que lo es de la Habana, sobre pa-

go de 47.115 rs. de capital y sus intereses: Resultando que en 23 de Febrero de 1859 se obligó D. José Ramon Darrole y Urigoitia, por medio de D Miguel de Machimbarrena, Procurador de este Juzgado, autorizado con poder en forma, á pagar á D. Pedro María Queheille la cantidad de 47.115 rs. en el término de dos años, abonándole entre tanto el interés anual del 3 por 100, y para la seguridad y cumplimiento de esta obligación hipotecó especial y señaladamente, como bienes de su pertenencia, un caserío nombrado de San Miguel de Lete, con todos sus pertenecidos, existente en jurisdiccion de la villa de Pasajes y su monte de Jairquibel; una casita en la calle Nueva de dicha villa, señalada con el núm. 23, con dos habitaciones, desvan y almacen; la habitacion llamada de los Urigoitias, que es la segunda de la casa núm. 58, y otra casita contigua á la anterior por el lado de Poniente, señalada con el núm. 59; segun todo más por menor aparece de la escritura pública otorgada en la citada fecha, cuya primera copia fue registrada en la antigua Contaduria de Hipotecas del partido:

Resultando que con presentacion de dicho documento, que ocupa los folios del 3 al 7 de estos autos, se pidió la ejecucion contra los bienes del deudor D. José Ramon Darrole y Urigoitia, la cual fué estimada por la cantidad de 47.115 rs. de capital y por todos los intereses vencidos y que se vencieren, librándose en consecuencia el oportuno exhorto para requerir de pago 4 dicho deudor, cuya diligencia tuvo efecto en su persona, así como la citaciou de remate, habiendo manifestado en el primer acto que no le era posible satisfacer la deuda por carecer de fondos, pero que el acreedor podria hacerla efectiva en los bienes que le pertenecian en Pasajes por herencia de sus padres, que son los mismos que aparecen hipotecados; y en su virtud se libró y ejecutó el embargo en los expresados bienes:

Resultando que citado nuevamente de remate por cédula el ejecutado, no ha comparecido dentro del término legal á mostrar paga, quita, espera ú otra excepcion legítima, constituyéndose en rebeldía acusada por el actor:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 941 y 944 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura pública presentada en autos como fundamento de la demanda, por ser primera copia debidamente registrada, que contiene razon de deber cantidad líquida, obligacion de pago y plazo vencido:

Considerando que por ello ha sido bien y meritoriamente despachada

la ejecucion de que se trata:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal, y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, conforme à lo prescrito en el art. 961 de dicha ley;
Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer

trance, venta y remate de los bienes embargados al deudor D. José Ramon Darrole y Urigoitia, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Pedro María Queheille de los 47.015 rs. de principal é intereses vencidos á razon de 3 por 100 anual, con más el importe de las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por ausencia y rebeldía del ejecutado se notificará en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma de derecho, y se publicará además en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo. = Julian Gutierrez del Olmo.»

Pronunciamiento. Pronuncióse la sentencia precedente, dada por el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian, estando celebrando audiencia pública en ella á 18 de Mayo de 1868, de que yo el Escribano doy fe. = Ante mí, José Francisco Orendain.

Y para que tenga efecto la publicacion ordenada, expido el presente edicto.

Dado en San Sebastian á 26 de Mayo de 1868 = Julian Gutierrez del Olmo.-Por su mandado, José Francisco Orendain.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y por la Escribanía de D. Tomás Bande, se venden na Latina de esta capital, y por la Escribania de D. Tomás Bande, se venden nuevamente en pública subasta varios géneros de lana y algodon, pertenecientés al concurso de D. Luís María Carvajal, derositados en poder de los síndicos D. Manuel Ortiz de Pinedo y D. Cipriano Perez Alonso, retasados por el perito D. Roque de las Casas en la cantidad de gri escudos 57 milésimas; y se ha seña ado para su remate el dia 1.º de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 9 de Junio de 1868.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Escudero, vecino de Aguilar del rio Alhama, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones con los estrados del

Dado en Alfaro á 18 de Mayo de 1868.—Nicomedes de Urdangarin.— Por su mandado, Domingo Rueda.

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Alcalde Manzanares, vecino de Madrid, que vivia calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, cuarto segundo, natural de Budia, de oficio zapatero, que fué herido la noche del 12 del Abril último en el arroyo Abroñigal, y cuyo paradero ectual se ignora, para que en el término preciso de nueve dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion que esta acordada; pues de no com-parecer trascurrido dicho término se dará á la causa el curso que corres-

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Mayo de 1868.=Juan F. Caballero .= El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Cabañas y Rodriguez, natural de Sarria, provincia de Lugo, casado, cochero que fué de D. Manuel Catalan de Ocon, propietario y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para cierta diligencia acordada en la causa formada contra el mismo sobre atropello con el coche á Ciriaco Sierra; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1868.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Nicolás Perez.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y

su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon de la Calle Portilla, natural de Villar del Saz de Arcas, vecino de Mohorte, para que dentro de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para oir una notificacion en la causa que se sigue contra el mismo sobre usurpacion de terrenos y desobediencia á la Autoridad, en estado de plenario, y para las demás posteriores actuaciones; bajo apercibimiento de continuarla en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más citarle ni empla-

Dado en Cuenca á 30 de Mayo de 1868 = Mariano Valcayo de Toro.= Por mandado del Sr. Juez, Pedro de Escobar.

D Gregorio María Couceiro, Juez de primera instancia de esta ciudad de

Betanzos y su partido etc

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa sobre la muerte de una mujer que como pordiosera era conducida por la Guardia civil, que decia llamarse, ya Vicenta Casco y ya Caser Cumbarria; y como se ignore su naturaleza y demás circunstancias in-dispensables para ofrecer la causa á los padres ó parientes de la misma, he dispuesto anunciarlo, para que los parientes ó personas que se consideren con derecho à personarse en la causa lo verifiquen dentro del término de 30 dias desde que tenga lugar dicha publicacion.

Dado en Betanzos á 24 de Mayo de 1868. Gregorio María Couceiro. Por su mandado, Agustin Nuñez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano de la misma D Antonio Valero y García, se convoca á junta general de acreedores á todos los pertenecientes al concurso voluntario de D. Luis Garrean y Chartier, vecino de esta corte, para el nombramiento de síndicos de dicho concurso; habiéndose señalado al efecto el dia 9 de Julio próx mo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á cuyo acto acudirán con los documentos que acrediten sus respectivos créditos.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—Antonio Valero y García.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por pri-

mer edicto y término de nueve dias á Francisco Martinez, de ocupacion cochero de plaza y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Valero a responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por lesiones; apercibido que de no presentarse se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1868.

En virtud de providencia del Sr. D Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Ramon Iglesias Barredo, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los acreedores de la testamentaría de D José Navarrete, vecino que fué de esta corte, para que concurran á la junta que ha de celebrarse el dia 18 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; en la inteligencia de que, sea cualquiera el número de interesados que concurran, se acordará lo procedente segun el estado de los autos, parando perjuicio á los no concurrentes.

Madrid 1 ° de Junio de 1868 = El Escribano, Francisco Fernandez de la

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á un tal Lorenzo, que estuvo al servicio de D. José María Alvareda y entró al de D. Segundo Colmenares con el nombre supuesto de José Cortina, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y termino de nueve dias à Francisca Fuentes Güelmes, esposa que se dice ser de Víctor Campos, y tambien que ha habitado en el paseo de Melancólicos, núm. I, cuarto tercero, en compañía de Miguel Lopez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la carcel de mujeres, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dr. D. Manuel Sainz de Prado, Canónigo Doctoral de esta Santa iglesia Catedral, Predicador honorario de S. M. y Teniente Vicario general de este Obispado, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Notario da fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Pastor y Muñoz, Subteniente de Carabineros del Reino, y a Doña María Martin Bonet, contra los que estoy procediendo en averiguación de las circunstancias que mediaron en el matrimonio que se dice contraido entre ambos en o de Marzo de 1864, para que dentro de nueve dias, que corren desde este de la fecha, comparezcan en mi Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciendolo sustanciare y determinare la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y les para-rá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander à 28 de Abril de 1868. Dr. Manuel Sainz de Prado. Por su mandado, Clemente María de Bedia.

El dia 27 del mes de la fecha, en un horno de ladrillo de un tejar sito en los altos de San Isidro, fué hallado cadáver un hombre desconocido, el que, segun su estado de descomposicion, debe haber fallecido hará unos tres meses; y con objeto de acreditar su identidad, en virtud de providencia del señor D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita à las personas que conocieran à dicho hombre, ó à las que tuvieren noticia de la desaparicion de algun sujeto de las señas que despues se dirán, para que en término de nueve dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á prestar declaracion acerca de quién sea el hombre expresado y demás noticias conducentes para la instruccion de las diligencias que se siguen en averiguacion de la causa que le produjera la muerte.

Las señas son: estatura regular, de unos 30 á 34 años de edad, pelo castaño. Vestía pantalon de pana claro, con algunos remiendos negros y chaqueton de paño pardo; calzaba un borceguí y un botito bastante usado. Madrid 20 de Mayo de 1868. Morales. Severiano de Diego. 7220

En viriud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercer término de nueve dias á Emilio Martinez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Salustiano García Muñoz á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto á Ruperto Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Maistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero y último edic to pregon, término de 30 dias, á María Manuela Alvarez, natural de Piquin, provincia de l'ugo, vecina de esta corte, y cuvo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., calle de la Union, núm. 6. planta baia, ó en la carcel de mujeres, á extinguir cuatro años y cinco meses de prision menor que la resultan impuestos en la causa seruida en su contra por hurto de prendas y 1.000 rs en metalico à Juan Gomez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que el dia 15 del pasado mes, y hora de las ocho de la noche, vieran el acto de herir en el camino nuevo de San Isidro del Campo, que conduce del puente de Toledo á la ermita de dicho Santo, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Ortiz, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue con motivo de las lesiones que recibió Francisco Fernandez y Fernandez, de cuyas resultas falleció.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1868. Morales.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Lopez Berñol, natural de esta corte, soltero, aprendiz de litógrafo, de 17 años de edad, que vivió en compañía de sus padres en la calle del Almendro núm. 14, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado en métitos de la causa que se le sigue por vagancia. Madrid 2 de Junio de 1868. = Morales.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castro y Castro, que vivió en la calle del Molino de Viento, núm. 18, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 30 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D Manuel Ortiz a recibir 140 rs., importe de la indemnizacion de perjuicios en que ha sido condenado Antonio Valetin Arquellor en la causa seguida contra este por lesiones al Manuel.

Madrid 2 de Junio de 1868. Mora es.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto pregon, término de 30 d'as, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, á Josefa Sur Orcajada, natural de Pinedo, vecina de esta corte, soltera, trapera, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Lopez Velilla, calle de la Union, núm. 6, planta baja, á fin de ser requerida de pago por la multa y costas que la han sido impuestas en la causa seguida en su contra y de otras por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Iltre. Colegio de Búrgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, en Navarra.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Doña Ecequiela Burgui y Gonzalez, viuda de D Atanasio Souza, vecina de la villa de Valtierra, ausente, procesada criminalmente en este Juzgado, para que comparezca personalmente en el mismo dentro del término de nueve dias á contestar los cargos que contra ella resultan; pues si compareciese será oida y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término y no haciendolo, se proseguirán las diligencias en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y a fin de que no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Tudela à 30 de Mayo de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Ramon Martinez. 7159

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR.

Un despacho de Viena, expedido el dia 6, anuncia que el Príncipe Napoleon, acompañado del Duque de Gramont y de las personas de su séquito, fué recibido aquel dia por el Emperador de Austria. El Príncipe vestía el uniforme de General de division, y la audiencia duró tres cuartos de hora. El Baron de Beust habia sido recibido por el Príncipe aquella misma ma-

Los periódicos de Viena anuncian que S. A. I., modificando el itinerario de su viaje, se propone permanecer ocho dias en aquella capital.

Segun la Correspondencia de París, el Príncipe Humberto emprenderá en breve un viaje á Berlin, el cual es motivado por un proyecto de empréstito que el Gobierno italiano intenta realizar en Prusia. En Pilnitz se hacen preparativos para recibir al Príncipe Humberto y á su esposa á su paso para la capital de Prusia.

# INTERIOR.

MADRID.—Recientemente ha publicado el estudioso jóven Abogado del Iltre. Colegio de esta corte D. José M. Piernas la Ley de Instruccion pública, concordándola con las numerosas disposiciones que la han modificado. Este trabajo, sumamente útil bajo diferentes conceptos, viene á llenar un vacío que desde hace tiempo se sentia, máxime cuanto que puede considerarse como guia legislativa de Instruccion pública, y por lo tanto satisfacer y aclarar las dudas que se ofrezcan á las personas dedicadas á la enseñanza, y á la vez ser consultada por los estudiantes y padres de familia que deseen conocer detalladamente la organizacion actual de las carreras literarias y especiales. Su módico precio de 6 rs. cada ejemplar hace que dicha obra pueda ser conocida de la generalidad.

Se vende en la calle de la Madera, núm. 27, principal derecha, y en las principales librerías.

Entre los trabajos cuya publicacion prepara la Academia de la Historia, se cuenta una edicion esmerada y correcta de la Crónica general de Alfonso el Sabio; trabajo retardado por la dificultad de traer para los cotejos indispensables varios Códices de la Biblioteca del Escorial.

En la sesion que celebró anteanoche la Real Academia Española fué elegido Académico correspondiente en el extranjero, segun anuncia un colega, el Sr. Baron de Schanck, autor de la Historia del Arte y de la Literatura en España, que actualmente se encuentra en Madrid.

Ya se está derribando la casa núm, 11 de la calle de Atocha, contigua al jardincillo del Banco de España, con lo que desaparecerá el antiguo puntal que tanto molestaba para el tránsito del público.

Muy pronto quedarán terminados los magníficos lavaderos cubiertos que, segun asegura un periódico, está construyendo más allá de Garabanchel de arriba Doña María Heredia, propietaria de los baños de Lanjarón. Son de gran mérito y notable coste, tanto las obras de iluminacion de aguas, como el espacioso y sólido depósito que ha de contenerlas y los edificios destinados á lavaderos. Son estos 83, distribuidos en dos manzanas paralelas. Cada uno es capaz para nueve ó diez lavanderas; están provistos de sus correspondientes grifos, calderas de cobre para la lejía y tendederos cubiertos. Son de lo más perfecto que se conoce en su género, y abundantes en agua para que cada pilon la reciba limpia y en cantidad suficiente.

El dia 7, en el tren de las ocho y media de la noche, salió de esta corte el Cardenal Barilli, Nuncio de Su Santidad que ha sido en España. Fueron á despedirle á la estacion del Norte todos los Prelados residentes en Madrid, y entre ellos el Nuncio actual, el Arzobispo de la Habana, el Obispo de Cuba, el de Salamanca, el Auxiliar de Madrid y otros, con sus Secretarios. Además asistieron el Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Marqués de Vallejo, D. Juan de Castro y algunas otras personas conocidas en Madrid, á quienes el senor Cardenal distinguia con su amista l. El Sr. Patriarca de las Indias no pudo asistir por hallarse enfermo; pero concurrió en su nombre su señor hermano. Tambien estuvo el Secretario del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en representacion de Su Eminencia.

Monseñor Palloti, Secretario del Sr. Barilli, se ha detenido en Madrid para asuntos particulares, pero saldrá dentro de breves dias á reunirse al se-

ñor Cardenal.

# ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería de Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

—15

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—El dia 15 del corriente mes, à la una de la tarde, se procederá en las oficinas generales del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10, al sorteo de las obligaciones que han de amortizarse en el presente año.

Madrid 8 de Junio de 1868. El apoderado general de S. E., Pedro Herrero. P.—7368

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECtuará la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

#### SANTOS DEL DIA.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á o° en milímetros	GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	704,31 702,59 703,30	8*,8 14°,9 19*,8 21°,3 17*,9	18°,6 24°,7 26°,6 22°,4	N. E	Despejado. Nubes. Idem.	
Temperatura	máxima del máxima al s mínima del	sol				

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 9 de Junio de 1868.

Evaporacion en las 24 horas.................................. 10,0 milímetros.

Lluvia en id. id.....

A TANK BERNER				en derete en entre	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	NASCASTA PARA
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	centesima-	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado delcielo.	Estado de la mar.
Bilbao	766,2	18,9	N	Brisa	Cubierto	Trang.
Oviedo		16,2			Idem	»
Coruña	763,7	17,2			Nuboso	Rizada.
Santiago	763,6	17,0	N. E	i	Algs. nubes	i
Oporto	760,5	22,3		Idem	Alg. nube.	
Lisboa	757,6	21,3	N. N. E.	i .		Idem.
Badajoz		27,0	N. E	Brisa	Nuboso	n
San Fern. á 7		22,6			Idem	Rizada.
Savilla		29,6	E	Viento.	Despejado	l »
Tarifa	754,1	22,5	E	Idem	Nubes	P.º ol.
Granada	759,0	21,4	s. o	Brisa	Idem	))
Alicante	760,2	26,6	N.E	Idem.	Idem	Picada.
Murcia	759,9	25,1	E	Viento.	Cási cub.°.	»
Valencia	761,3	25,4	N. E	Brisa	Nuboso	»
Barcelona	760,7	22,0			Cubierto	Tranq.
Zaragoza	758,7	18,7	N. O	V.° fte.	Nubes	»
Soria	701,1	14,2	N. E	Viento.	Despejado	»
Búrgos	767,9	13,6	N. E	Idem	Idem	»
Valladolid	764,4	15,8	N. E,	Idem	Idem	»
Salamarica	762,0	15,0	E	Idem	Nubes	×
Madrid	760,5	18,6			Idem	»
Ciudad-Real	760,2	24,6			Despejado .	»
Albacete	759,7	21,0	E	Viento.	Nubes	»
Brest á 7	770,3	14,0			Idem	
Bayona id	768,0	16,0	S. E	Brisa	Celajes	A. ag
Cette id	764,0	24,0	N. O	Idem	Idem	G. cal.
Marsella id	759,3	18,8	N. O	Idem	Despeiado	Oleaje.

# DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Córdoba, Gerona, Sevilla y Toledo.

# ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.882 arrobas de trigo.
- 2.074 idem de harina. 12.058 idem de carbon.
  - 123 vacas, que componen 52.320 libras de peso.
  - carneros, que hacen 13.041 libras de id. 141 corderos, que hacen 2.801 libras de id.

### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva de 3,900 á 4,200 escudos fanega. Idem añeja, de 4,700 á 5 escudos id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Junio de 1868. — El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna:

#### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion oficial del 8 de Junio de 1868.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-20, 25, 20, 15 y 20; 37-00, 36-30, 20 y 36-00 pequeños; á plazo, 35-20 fin cor. vol.; 35-25, 10 y 20 fin cor. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-75. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-90. Deuda amortizable de primera clase, id., 36-50. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.

Deuda del personal. publicado, 26-20.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 65-40.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-25 y 40; no publicado, 99-25.

Idem id. de la segunda série, id., 94-25, 20, 15, 25, 15 y 10.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 82-5c; no publicado, 82-75 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-25 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-25.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-50 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-50

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 67-70. Idem id. id. de á 20.000 rs., no publicado, 67-75 p. Acciones del Banco de España, id., 141-00 d.

Londres á 90 dias fecha, 49-85. Paris a 8 dias vista, 5-20 p.

#### PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	Daño.  1 2 par.  3 1/2 1/4  3 par. 1/2  6 par. 1/2  7 par. 2 par. 1/4  9 par. 1/4  9 par. 2 par. 2 par. 2 par. 3 par. 4 par.	Beneficio.  1/2  1/4 p.  1/8 d.  1/8 p.  1/8 p.  1/8 p.  1/8 p.	Lugo	3/4 11/4 par d. par. 3/8 par. 1/4 par. 3/4 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D
Lérida Logroño	par.	)) ))	Zamora Zaragoza	1/2 p. par.	)     

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 6 de Junio. — Consolidados, 94 7/8, París 6 de Junio. — Exterior español, 35-25. — Diferido, 33-75.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DE PAUL. - (Teatro de verano.) - A las nueve de la noche. - De crimen en crim n.—El amor y el almuerzo.—La muerte de Cleopatra.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS. - Teatro de Rossini. - Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar la inauguracion con la ópera en tres actos Don Bucéfalo, cuyo protagonista desempeñará el Sr. Bottero.

Nota. Los billetes para dicha funcion y la de mañana, en que se repetirá la misma ópera, se venden hoy en la Contaduria del teatro del Principe á las mismas horas señaladas para hacer los abonos, que siguen abiertos en dicha Contaduría por 24 representaciones, de once de la mañana á cuatro de la tarde y de nueve á once de la menta de la chela teada la chela teada. de la noche, todos los dias.

OTRA. Las entradas para el teatro sirven tambien para entrar á los jardines des-de hora y media ántes de empezar la ópera hasta que se termine.

JARDINES DE APOLO. — Esta sociedad celebra reunion de baile el jueves II, á las siete de la noche. — Concluirá la funcion con fuegos artificiales.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.